|  |
| --- |
|  |
| MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES |
|  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA |
|  |  |  |
|  |  | SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA |



|  |
| --- |
|  |

**Resolución de la Secretaria General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia por la que se prorroga el programa concreto de actuación para la retribución de las sustituciones realizadas por letradas y letrados de la administración de justicia durante el segundo semestre de 2025.**

El Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales, establece que “en concepto de sustitución que implique desempeño conjunto de las funciones, además de las que sea titular, se acreditará 250 euros mensuales al Secretario Judicial que la realice”.

 Aunque esta cuantía se ha venido actualizando desde la aprobación de la norma, su manifiesta insuficiencia para retribuir adecuadamente la llevanza, aún ocasional, de dos órganos judiciales, quedaba reflejada en la existencia de un plan concreto de actuación complementario, que retribuía hasta con 700 euros mensuales adicionales estas funciones, y en el propósito de modificar el citado real decreto para asimilar el sistema de retribución de las sustituciones a los establecidos para las carreras judicial y fiscal.

En aras a esta aproximación, y como medida transitoria en tanto se tramita la modificación normativa, se actualizó el plan existente con efectos del 1 de junio de 2022, estableciendo como retribución media el 80 % de los complementos de destino y específico transitorio (juzgados y tribunales tradicionales) o general de puesto y específico (oficinas judiciales).

Estando prevista la prórroga acordada de este plan hasta el 31 de diciembre de 2024 y manteniéndose las circunstancias que motivaron su aprobación, procede una nueva prórroga durante el primer semestre de 2025.

En virtud de lo establecido en el artículo 7.3 del Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Letradas y Letrados de la Administración de Justicia, dispongo:

**Ámbito de aplicación-** Participarán en este programa las letradas y los letrados de la Administración de Justicia que realicen funciones de sustitución en otro puesto de trabajo.

**Duración-** El programa tendrá una duración de seis meses, a contar desde el 1 de julio de 2024, prorrogable en los términos que se establezca. En todo caso su aplicación quedará sin efecto en el momento de la entrada en vigor de la modificación de las retribuciones por sustitución en los reales decretos retributivos aplicables al Cuerpo de letrados de la Administración de Justicia.

**Objetivos establecidos-** Las letradas y los letrados de la Administración de Justicia que participen en este programa deberán atender las funciones propias del puesto de trabajo en que se encuentren sustituyendo, de forma adicional a las de su propio puesto de destino.

Las sustituciones motivadas por vacación retribuida, sea o no época de verano, no darán derecho al percibo de retribuciones por el concepto a que se refiere este Plan.

Tampoco devengarán tal derecho las sustituciones que no superen diez días, salvo que la sustituta o sustituto deba realizar cualquier actuación o diligencia judicial que exija su presencia ante las partes o su intervención como fedataria o fedatario público en vistas y señalamientos, circunstancias todas ellas que deberán ser acreditadas para generar el derecho a su devengo. En estos supuestos, solo se abonarán las sustituciones correspondientes a los días en que efectivamente se hayan realizado o se haya intervenido en las actuaciones reseñadas, incluidos los diez primeros días.

En caso de que la sustitución se prolongue por más de diez días, el derecho a la percepción se extenderá desde el inicio de la misma.

Las sustituciones que tengan su origen en enfermedad justificada de la titular también se abonarán desde el primer día, con independencia de las actuaciones que se lleven a cabo.

**Cuantía a percibir-** En el caso de que la sustitución se realice en plazas sujetas al Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales, las letradas y letrados que la realicen percibirán una cuantía equivalente al 80% de la suma del complemento de destino y el complemento específico transitorio correspondiente a la plaza que sea objeto de sustitución. A estos efectos, no se tendrá en cuenta el complemento de destino por circunstancias especiales referido en el anexo II.3. de dicho Real Decreto.

En el caso de que la sustitución se realice en plazas sujetas al Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función, las letradas y los letrados que la realicen percibirán una cuantía del 80% de la suma del complemento general de puesto y específico correspondiente al puesto que sea objeto de sustitución. A estos efectos, no se tendrá en cuenta el complemento específico referido en el artículo 4.3 de dicho Real Decreto.

En ambos casos, en el supuesto de que proceda el abono de las cuantías establecidas en concepto de sustitución por desempeño conjunto en el artículo 10.3 del Real Decreto 1130/2003 o en el artículo 5 del Real Decreto 2033/2009, estas se descontarán del importe a reconocer por este Programa concreto de actuación, de tal manera que, la suma de las cuantías a percibir por ambos conceptos no supere las cuantías establecidas en los párrafos precedentes, según el régimen aplicable.

Las retribuciones previstas en este programa se devengarán previa certificación de la secretaria coordinadora o secretario coordinador de la provincia respectiva o, en su caso, de la secretaria o del secretario de gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias anuales.

Cuando los letrados que realicen las sustituciones no puedan realizar la totalidad de las funciones propias del puesto a sustituir como consecuencia de adaptaciones debidamente acreditadas de su puesto de trabajo por motivos de salud laboral, la retribución correspondiente a la sustitución se prorrateará entre quienes hayan realizado funciones efectivas de sustitución de la plaza en cuestión.